TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0102

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00022-00
Demandante	Cesar Augusto James Bryan
Demandado	Nación – Procuraduría General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

La parte demandante, a través de gestor judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, expedido por la Procuraduría Regional de San Andrés, dentro del proceso disciplinario relacionado con el SIRI 100157078, seguido en contra del señor Cesar Augusto James Bryan.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se oficie a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para que inscriba la decisión anulatoria en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) y, en consecuencia, elimine la anotación relativa al acto sancionatorio de julio 31 de 2020.

Revisado el libelo introductorio, y luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y 166 de la Ley 1437 de 2011, con base en lo cual, procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Nación – Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual, deberá allegar TODOS los documentos de la actuación objeto del presente proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Nación – Procuraduría General de la Nación, para que allegue, a su vez, copia de los antecedentes administrativos relativos al trámite de la conciliación extrajudicial que adelantó la parte actora dentro del proceso de la referencia, en especial la certificación de haberse agotado el trámite de la conciliación.

OCTAVO: ÍNSTESE a las partes para que en cumplimiento del deber procesal establecido en el artículo 78 numeral 14° de la Ley 1564 de 2012 y del parágrafo del 9 del Decreto 806 de 2020, envíen a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que pretendan presentar en el proceso. De lo anterior, deberán allegar constancia al Despacho, remitiendo el respectivo memorial vía correo electrónico, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley que sean procedentes.

NOVENO: RECONÓCESE personería a la Dra. **MAHA´LATH ANN ENGLEHARD ARCHBOLD**, identificada con C.C. No. 23 249.386 y T. P. No. 132.693 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos conferidos en el poder obrante a folio 19 del archivo (02.Demanda.pdf) del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e010c902363859c35d5261910ee043f909548c03d39dba4e60ed86244d06b5f

Documento generado en 21/07/2021 09:05:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica